



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ANEXO

Número:

Referencia: ANEXO I - DECLARACIÓN JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN DE FENTANILO Y/O SALES DE FENTANILO.

ANEXO I

REQUISITOS Y TRAMITES:

Los operadores deberán encontrarse inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros y observar los requisitos y condiciones que se consignan a continuación:

I. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANTICIPADA:

La presentación de la DJF tendrá carácter previo y obligatorio a la registración de la SIRA, en el caso de las importaciones y previo, en su caso a la registración de la destinación de exportación.

La misma se formalizará mediante la presentación de una nota, con carácter de declaración jurada, ante la Sección Precursores Químicos y Drogas Emergentes, la cual podrá adelantarse a las casillas de correo: precursoresquimicos@afip.gob.ar y dnrct@afip.gob.ar, debiendo encontrarse firmada por el representante legal de la firma y despachante de aduanas. Ambas firmas deberán contar con certificación notarial o podrán ser suscriptas en presencia de personal de la Sección antes citada, nivel mínimo jefe de sección o su reemplazo. Todas las hojas de la presentación deberán encontrarse firmadas.

La presentación citada deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

1. Constancia de inscripción emitida por el Sistema Registral de esta Administración Federal.
2. Actos constitutivos, estatutos o contratos sociales, vigentes y legalizados.
3. Identificación de los socios: Apellido y nombres, CUIT, domicilio, teléfono y email.
4. Documentos que acrediten la personería del peticionante, debidamente autenticados y legalizados. La persona física que actuará como representante del importador/exportador en el trámite de inscripción deberá estar designada mediante el servicio "web" "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" de este Organismo.
5. Memoria descriptiva de los siguientes extremos:

5.1. Antigüedad del importador/exportador en la actividad de compra/venta en el mercado interno y en comercio exterior de fentanilo y/o sales de fentanilo.

5.2. Actividades que desarrolla y actividades de comercio derivadas de las mismas.

5.3. Logística de transporte desde y hasta el lugar de utilización del fentanilo y/o sales de fentanilo identificando si son transportes propios o de terceros. Para el caso de pertenecer a terceros, indicar el detalle de las empresas de transporte con las que va a operar y la nómina de sus empleados. Asimismo, se deberán consignar los Despachantes de Aduana y Agentes de Transporte Aduanero designados, y la nómina de sus empleados y apoderados.

5.4. Lugares operativos habilitados, conforme al Anexo II de la presente, en los que se realizarán las operaciones de importación/exportación.

5.5. Identificación de las cuentas bancarias del importador/exportador con certificación de la/s entidad/es financiera/s respectiva/s.

5.6. Análisis funcional y orgánico del sistema contable y de gestión de depósitos —integrado a los sistemas corporativos de la empresa en el país— que permita el control de las mercaderías existentes, con un sistema de seguridad que evite la pérdida de datos y control de pistas de auditoría.

5.7. Certificación/habilitación de la autoridad de aplicación correspondiente para realizar operaciones con fentanilo y/o sales de fentanilo (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT).

5.8. Declaración Jurada con los datos del importador, exportador, intermediario o comisionista en el exterior a quien/quienes compran/venden la mercadería (teléfono; e-mail; página “web”; bancos; etc.) o cualquier otra persona vinculada a la cadena logística para efectivizarse la importación/exportación.

5.9 Cantidad que solicita importar/exportar.

6. Destino de la mercadería. Descripción del proceso al cual será aplicada, detallando planificación del uso de dichas cantidades.

6.1 En el caso de exportación deberá acreditar fehacientemente la tenencia/importación/adquisición en plaza de la mercadería objeto de destinación aduanera.

II. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

1. La Sección Precursores Químicos y Drogas Emergentes, en el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos, realizará un informe fundado expidiéndose respecto a la procedencia o no de la solicitud de importación/exportación efectuada mediante la DJF. Posteriormente, elevará su informe al Departamento Narcotráfico quien resolverá la autorización o rechazo de la operación de comercio exterior solicitada mediante la DJF y notificará al peticionante, en forma fehaciente, el resultado de dicha evaluación.

Dentro del plazo de 24 hs., el Departamento Narcotráfico deberá comunicar vía GDE la autorización o rechazo de la DJF a la ANMAT, como autoridad de aplicación en la materia, y al Ministerio de Seguridad, con relación a su competencia, todo ello mediante un informe circunstanciado motivando autorización o rechazo de la solicitud.

En el marco de la presente, el Departamento Narcotráfico podrá solicitar informes a las dependencias

de esta Dirección General de Aduanas - en función de sus respectivas competencias - en relación con la documentación presentada por el interesado.

2. Las destinaciones de importación/exportación que cuenten con la DJF autorizada serán controladas con canal rojo de selectividad en su totalidad.

3. Frente al rechazo de la solicitud, el operador podrá reiterar la misma transcurridos 6 (seis) meses o una vez subsanada la inconsistencia, cuando se tratare de cuestiones formales.